



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyunchikpa Pachak Watari: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"

## Resolución Gerencial General Regional N° 180-2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 01 JUL. 2021

### VISTOS:

El Informe Legal N° 032-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 11/06/2021, el Memorando N° 959-2021-GRAP/06/GG, de fecha 08/06/2021, Carta Notarial – Carta N° 007-2021-GRAP/06/GG, de fecha 23/04/2021, el Informe N° 281-2021.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI, de fecha 19/03/2021 el Informe N° 024-2021-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/PCRO./C.C.O de fecha 18/03/2021, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y, la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio Abancay, en fecha 26/12/2013, suscribieron el **Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de contratar los servicios del Contratista Consorcio Abancay, para que ejecute el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el importe económico de S/. 50'369,143.83 nuevos soles, y demás condiciones contractuales;

Que, el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y la Gerente General de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., en fecha 06/12/2013, suscribieron el **Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de contratar los Servicios de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el importe económico de S/. 2'841,562.06 nuevos soles, por el plazo de ejecución de 240 días calendario y demás condiciones contractuales;

Que, posteriormente, en fecha 21/03/2014, se suscribió la **Adenda N° 036-2014-GR-APURIMAC/GG.**, al Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de: **A) Modificar la cláusula sexta del referido contrato, estableciendo que el plazo de ejecución de la prestación para el servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la referida obra es de 480 días calendario;**

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 175-2019.GR.APURIMAC/GG, de fecha 19/07/2019, la entidad decide conforma el comité de recepción de la obra denominada: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**";

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 201-2019-GR.APURIMAC/GG, de fecha 16/08/2019, la entidad, decide reconfirmar el comité de recepción de obra denominada: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**";

Que, con Resolución Gerencial General Regional N°468-2020-GR.APURIMAC/GG, la entidad reconfirma el comité de recepción de la obra denominada: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", y en la cual se incluye a la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., como persona jurídica, en atención a sus obligaciones contractuales;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
 "Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"

180

Es importante precisar que conforme al **Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR.APURIMAC/GG**, suscrito entre la entidad y la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., se estableció, en la cláusula sexta – plazo de la ejecución de la prestación:

**6.2) La supervisión iniciara sus actividades durante la ejecución de la obra con la comunicación expresa por parte de la entidad, y durante el tiempo que demande el proceso de recepción de la misma.**

**6.3) La supervisión deberá estar presente en todos los actos del proceso de ejecución de la obra hasta la suscripción del acta de recepción definitiva, precisándose que la recepción y liquidación de obra no constituye parte del plazo de 240 días calendarios.**

En atención a lo señalado, y con la finalidad de poder realizar los trabajos propios de la recepción de la obra, es necesario contar con la participación activa del supervisor de obra la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., para validar todas las acciones de recepción de obra;

### De los antecedentes del proceso de ejecución y recepción de obra periodo 2019-2020:

La ejecución del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", ha tenido como fecha de culminación de obra el 12/03/2019, conforme a la última ampliación de plazo otorgada al contratista ejecutor el consorcio Abancay; asimismo, que de acuerdo al asiento N° 1154, el contratista Consorcio Abancay, ha comunicado que la obra ha culminado el 12/03/2019; acción que tuvo como consecuencia que la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos, S.A., encargada de la supervisión de la obra, realice la anotación en el cuaderno de obra, (anotación N° 1156), donde da cuenta que la obra ha culminado, y peticona la conformación del comité de recepción de obra, aseveración recogida en la Carta N° 20-2019/OIST-APU, de fecha 18/03/2019; en dicho contexto y luego de varias visitas de inspección técnicas inopinada se determinó que la obra ya está culminada y se procedió a la conformación del comité de recepción de obra; dentro de los alcances de la Normativa de Contrataciones del Estado, y con la participación de la empresa supervisora de la obra, dicho comité ha sido reconstituido durante el año 2019, pese a ello, se logró desarrollar las visitas de inspección de obra, verificando y constatando que la obra, se haya ejecutado según las especificaciones técnicas del expediente técnico; sin embargo debido al cierre del año fiscal, solo se llegó a realizar la verificación de la ejecución en un 65 % aproximadamente; y debido a circunstancias de fuerza mayor (COVID -19), en el presente año no se realizó acción alguna sobre la recepción, hasta que se dispuso la reactivación de las obras, en el mes de agosto.

Estando al transcurso del tiempo, la entidad en cumplimiento de sus funciones, competencias, ha emitido la Resolución Gerencial General Regional N°468-2020-GR.APURIMAC/GG, de fecha 19/11/2020, mediante la cual decide reconstituir el comité de recepción de obra, acción que comunicada a los integrantes entre los cuales se incluyó a la empresa supervisora de obra la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos, S.A, ello en cumplimiento de los alcances de su responsabilidad contractual según el Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG, ante ello se ha cursado cartas de notificación a dicho consultor en reiteradas ocasiones como son:

**Carta N° 194-2020.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI**, de fecha 13/11/2020

**Carta N° 206-2020.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI**, de fecha 25/11/2020

**Carta N° 244-2020.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI**, de fecha 14/12/2020

Sin embargo, pese a la circunstancias descrita el referido consultor no ha emitido pronunciamiento alguno, esta inacción del consultor acarrea un incumplimiento a las cláusulas de su contrato y que viene ocasionando y genera perjuicios al proceso de recepción de obra (conforme lo establece el Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR.APURIMAC/GG., que considera que el consultor tiene como obligación contractual participar en todo el proceso de recepción de la referida obra, dicha consideración está plasmada en la cláusula sexta ítem 6.2 y 6.3 del mencionado contrato) y a los intereses de la entidad.

### De los antecedentes documentales 2021:

La entidad, en cumplimiento de sus funciones y competencias y pese al estado de emergencia sanitaria, por el COVID – 19, con la finalidad de culminar con el proceso de recepción de obra, ha cursado:

**Carta Notarial – Carta N° 008-2020.GR.APURIMAC/06/GG**, de fecha 21/12/2020 y diligenciada por notario 07/01/2021.

**Carta N° 008-2021.GRAP/06/GG**, de fecha 10/02/2020 y recepcionado por el consultor en fecha 10/02/2021

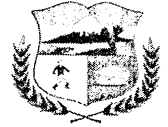
**Carta N° 011-2021.GRAP/06/GG/ORSLTPI**, de fecha 25/02/2021





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
 "Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"

Asunto: se le solicita presencia de equipo tecnico, para participación en proceso de recepción de obra

180

Conforme al procedimiento establecido por la Normativa de Contrataciones del Estado, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 034-2021-GR.APURIMAC/GG, de fecha 22/02/2021, reconforma el comité de recepción de obra, y en el cual se incluye al consultor Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., como persona jurídica, en atención a sus obligaciones contractuales que mantiene con la entidad, en razón al Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG; por tanto, conforme se acredita de los antecedentes documentales se han emitido informes técnicos por parte del área usuaria como son:

Con **Informe N° 018-2021-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/PCRO/C.C.O.**, de fecha 11/03/2021, la coordinación de obras por contrata, emite pronunciamiento y reitera la solicitud de apercibimiento notarialmente al supervisor de obra, y señalan que: se debe tramitar el apercibimiento notarial al consultor – supervisor de obra, para su participación directa como parte del comité de recepción de obra, y advierten que la no participación del supervisor de obra, genera retrasos y posibles reconocimiento de gastos generales a la empresa ejecutora de la obra.

Según el **Informe N° 236-2021-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI**, de fecha 12/03/2021 la Oficina Regional de Supervisión, emite pronunciamiento a la Gerencia General, sobre continuación de proceso de recepción de obra y solicita reiterar requerimiento a supervisor de obra, y sustenta que:

"la Gerencia General ha remitido carta de notificación al referido consultor sin tener resultado alguno hasta la fecha; por tanto, es necesario que a fin de asegurar la participación de los involucrados, como es el Supervisor de obra, su despacho como titular del vínculo contractual del Contrato Gerencial General Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG, curse notificación formal vía conducto notarial, dando a conocer las acciones descritas, y requiriendo el cumplimiento de obligaciones contractuales al supervisor de obra, la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos, S.A. bajo apercibimiento de iniciar acciones legales, en pro de resguardar los intereses de la entidad, con ello garantizamos una debido proceso de notificación formal, de cara a cualquier posible reclamo que pudiera afectar los intereses y acciones que viene desarrollando la entidad".

En virtud del referido informe la Gerencia General emite el siguiente documento:

**Carta Notarial – Carta N° 003-2021.GRAP/06/GG**, de fecha 12/03/2021 y notificada por notario en fecha 15/03/2021

Asunto: Solicita participación en recepción de obra.

Con **Informe N° 024-2021-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/PCRO/C.C.O.**, de fecha 18/03/2021, la coordinación de obras por contrata, emite pronunciamiento y solicita reiterar el apercibimiento a la supervisión de obra, para la verificación de obras ejecutadas en el marco del proceso de recepción de obra y señalan que: se debe tramitar reiteradamente el apercibimiento notarial al consultor – supervisor de obra, para reiterar su participación directa como parte del comité de recepción de obra, en la verificación física de las obras, y advierten que la no participación del supervisor de obra, genera retrasos y posibles reconocimiento de gastos generales a la empresa ejecutora de la obra.

Según el **Informe N° 281-2021-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI**, de fecha 19/03/2021 la Oficina Regional de Supervisión, emite pronunciamiento a la Gerencia General, solicitando reiterar requerimiento vía carta notarial, el cumplimiento de obligaciones contractuales en proceso de recepción de obra, y sustenta que:

"(...) según el **contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR.APURIMAC/GG**, (clausula sexta – plazo de la ejecución de la prestación), la empresa supervisora debe participar en el proceso de recepción hasta suscripción del acta definitiva de recepción de obra; por tanto, **solicito** que por su intermedio como máximo representante de la gestión administrativa de la entidad, y como titular del vínculo contractual de Contrato Gerencial General Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG., curse reiteradamente carta notarial al supervisor de obra la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos, S.A., requiriéndole el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, como es la acreditación y presencia de su equipo tecnico para realizar las acciones de recepción de obra, acciones que empezaran a realizarse a partir del día 23/03/2021, en adelante".

En virtud del referido informe la Gerencia General emite los siguientes documentos:

**Carta Notarial – Carta N° 004-2021.GRAP/06/GG**, de fecha 22/03/2021 y notificada por notario en fecha 25/03/2021

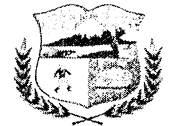






# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
 "Perú Suyunchikpa Pachak Watari: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"

180

Carta Notarial – Carta N° 007-2021.GRAP/06/GG, de fecha 16/04/2021 y notificada por notario en fecha 23/04/2021

Asunto: Requerimiento de Cumplimiento de obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

El último requerimiento, realizado da cuenta que se le concede un plazo de 05 días para que cumpla con participar en la recepción del precitado proyecto de inversión pública, bajo apercibimiento de resolver contrato, ello conforme a la normatividad aplicable al contrato, teniendo como fecha de culminación de plazo el día 03/05/2021.

Según el Memorando N° 959-2021.GRAP/06/GG, de fecha 08/06/2021, la Gerencia General, solicita emitir informe legal y recomendaciones de ser necesario, de encontrarlo conforme técnicamente y normativamente emitir proyecto de acto resolutivo debidamente visado según marco normativo y disposiciones legales vigentes;

Que, según Informe Legal N° 032-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 11/06/2021, se concluye que: en concordancia con los informes técnicos y lo establecido por el **Art. 168°** del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece que: "La entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el **Art. 40°** de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos en que el contratista"; numeral 1) "Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo pese a haber sido requerido para ello"; se ha iniciado el procedimiento de resolución de contrato, conforme lo prevé el Art. 169° del RLCE; acción que ha sido debidamente notificada mediante Carta Notarial – Carta N° 007-2021.GRAP/06/GG, notificada mediante notario público en fecha 26/04/2021, requiriéndole al Consultor Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y se le ha otorgado un plazo de 5 días para cumplir con lo requerido, bajo apercibimiento de resolución de contrato; por tanto, dicho plazo se ha vencido sin tener pronunciamiento alguno del Consultor; en tal sentido, corresponde que la entidad, de acuerdo a Ley, debe resolver el Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG, en salvaguarda de sus intereses;

conforme lo establece el art. 142° del D.S N° 184-2008-EF, "el contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato"; conforme al citado artículo, el contrato resulta de obligatorio cumplimiento para las partes.

En esta medida, los términos de referencia contenidos en las Bases Integradas y recogidos por el contrato, establecen las condiciones en que se ejecutarán las prestaciones de servicios objeto de la contratación, por lo que resultan vinculantes para las partes durante la ejecución del contrato. Aunado a ello, **una obligación esencial** es aquella cuyo cumplimiento resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y, en esa medida, satisfacer el interés de la contraparte; estableciéndose como condición adicional para tal calificación que se haya contemplado en las Bases o en el contrato.

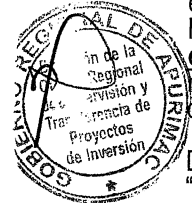
Debe indicarse que el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra"; por su parte, el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que: "a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato";

Es necesario tener presente que: si bien el contrato de supervisión de obra, puede incluirse dentro de la categoría "Servicios", y más específicamente dentro de los servicios de consultoría de obra, el contrato de supervisión de obra, es un contrato accesorio al contrato de obra, cuyo objeto es controlar la correcta ejecución de la obra; razón por la cual, la entidad debe garantizar que el supervisor mantenga su actividad de control, de manera directa y permanente, durante todo el periodo de ejecución y recepción de la obra, incluso si el control de obra original sufre modificaciones;

Es necesario tener en consideración que el Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG., se rige por lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017, denominado Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, el presente acto resolutivo tiene sustento legal en:

**Art. 40°:** Cláusulas obligatorias en los contratos,

**Item c):** Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"

150

documento en el que será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista.

#### Artículo 44°: Resolución de los contratos

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

Según el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

#### Artículo 167°.- Resolución de Contrato

Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley.

#### Artículo 168°: Causales de resolución por incumplimiento:

La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Artículo 169°: Procedimiento de Resolución de Contrato "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato (...)" "Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación".

Artículo 170°: Efectos de la resolución: "Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados".

Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Que, de la revisión y evaluación, de los antecedentes documentales, y los informes técnicos, que dan cuenta sobre el incumplimiento de obligaciones contractuales del consultor Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos, S.A., y del análisis legal de la figura de la Resolución de Contratos, se advierte que:

- a) El Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR.APURIMAC/GG, de fecha 06/12/2013, que genera vínculo contractual y obligaciones, deberes y responsabilidades entre las partes; se rige bajo el marco legal de lo establecido por el D.L N° 1017, denominada Ley de Contrataciones del Estado, y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, denominado "Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado".
- b) El Consultor Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos, S.A, **no ha cumplido** con sus obligaciones contractuales esenciales, respecto al **Servicio de Consultoría de Obra**, para la Supervisión de ejecución de obra; como es la no participación en el proceso de recepción de obra, conforme se detalla en la cláusula Sexta del Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG, y se sustenta y justifica en los pronunciamientos técnicos del área encargada de la administración de la obra y los múltiples requerimientos formales y notariales realizados.
- c) De acuerdo a los antecedentes documentales e informes, y según lo establecido por el **Art. 168°** del Reglamento de Contrataciones del Estado, se establece que: "La entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el Art. 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos en que el contratista: numeral c) "Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo pese a haber sido requerido para ello". Consecuentemente, se ha iniciado el procedimiento de resolución de contrato, conforme lo prevé el **Art. 169° del RLCE**; acción que ha sido debidamente notificada mediante Carta Notarial - Carta N° 007-2021-GRAP/06/GG, de fecha 26/04/2021, requiriéndole al consultor Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos, S.A, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole un plazo de 5 días para cumplir sus obligaciones, bajo apercibimiento de resolución de contrato.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
 "Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"

180

- d) Según los antecedentes documentales, dicho plazo ha vencido el 03/05/2021, sin tener pronunciamiento alguno del Consultor Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos, S.A.; por tanto, en aplicación de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, corresponde que la entidad, resuelva el Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG, en salvaguarda de sus intereses.

Que, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, funciones y atribuciones, entre estas literal i) "Suscribir y resolver, contratos derivados de los procedimientos de selección, licitaciones públicas y concursos públicos, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias". Al respecto esta delegación de autoridad implica conferir a este funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a Ley;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, conforme a lo establecido por el D.L. N° 1017, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER** de forma total, el Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG, suscrito en fecha 06/12/2013, para el Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la ejecución de la obra denominada: **"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**, por la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, del Consultor - Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., pese haber sido requerido para ello, conforme se acredita de los antecedentes documentales, los informes y opiniones técnicas, y de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE**, que se comunique mediante carta notarial, al Consultor - Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., el presente acto resolutivo, (domicilio fiscal sito en Av. Larco N° 1150, Oficina 403, Distrito de Miraflores, Región Lima - [ois@oistsa.com](mailto:ois@oistsa.com)), que resuelve de forma total el Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG.

**ARTÍCULO TERCERO: SE ENCARGA**, a la Dirección Regional de Administración, para que, a través de los órganos competentes, ejecute la fianza de fiel cumplimiento y realice las demás acciones por la resolución del contrato, de acuerdo al procedimiento y formalidad establecido por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO CUARTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



*[Firma manuscrita]*

ING. ERICK ALARCON CAMACHO  
 GERENTE GENERAL  
 GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

